



**TIPO PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2021-00316-00  
**DEMANDANTE:** JUAN DE DIOS DE LA HOZ CANO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -  
PROTECCION S.A.,  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
**INTEGRADO:** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

### ASUNTO A TRATAR

Revisado el proceso de la referencia, advierte el juzgado la necesidad de vincular al presentetramite a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en razón a que en la historia laboral de la demandante registra afiliación ante dicha administradora.

### CONSIDERACIONES

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, por remisión directa del artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DELCONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”*

Advirtiendo que, en el presente asunto se pretende la ineficacia de la afiliación del demandante al régimen de ahorro individual y en la historia laboral que fue aportada, consta que el promotor de la acción, estuvo afiliado a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se hace necesaria su vinculación en calidad litisconsorte necesario, con el fin que su ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En tal sentido, se ordenará notificarla y correr traslado de la demanda en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S., para que conteste, en los términos del artículo 31 ibidem y Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

**PRIMERO: INTEGRAR** al presente tramite en calidad de litisconsorte necesaria a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de la demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

**TERCERO: ORDENAR** la notificación del proceso a la AFP Porvenir S.A. como litis consorcio necesario, trámite que se surtirá desde la secretaría de este despacho a la dirección electrónica de la integrada en litis, según las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8537a3899a15c6e7b09e5279ca617f2944705ebb32be100659b6ddb3fff9b8c7**

Documento generado en 01/04/2024 09:01:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**